LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2022-2-0463-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA

HUATA/PUNO/PUNO

"ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVASECUNDARIA SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HUATA, DISTRITO DE HUATA - PUNO - PUNO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

28 DE SETIEMBRE DE 2022

PUNO - PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

0723

0312022204630 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2022-2-0463-SCE

"ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HUATA, DISTRITO DE HUATA - PUNO - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO POR S/ 12 467 239,51, SIN CORRESPONDERLE, PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA EL CONTRATO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2022-2-0463-SCE

"ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE HUATA, DISTRITO DE HUATA – PUNO – PUNO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 000804-2022-CG/OC0463 de 22 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la etapa de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundaria San Juan de la localidad de Huata, distrito de Huata – Puno – Puno", se efectuó conforme a las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 002-2012-MDH, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundaria San Juan de la localidad de Huata, distrito de Huata - Puno - Puno", donde se presentaron la empresa Matec Ingenieros S.R.Ltda y el Consorcio Constructor Huata; y el comité de selección no admitió la oferta propuesta por la empresa antes mencionada y admitió, calificó y evaluó la oferta presentada por el Consorcio Constructor Huata, otorgándole la buena pro, a pesar que no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad permitiendo que la Entidad suscriba un contrato por S/ 12 467 239,00; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Alcance

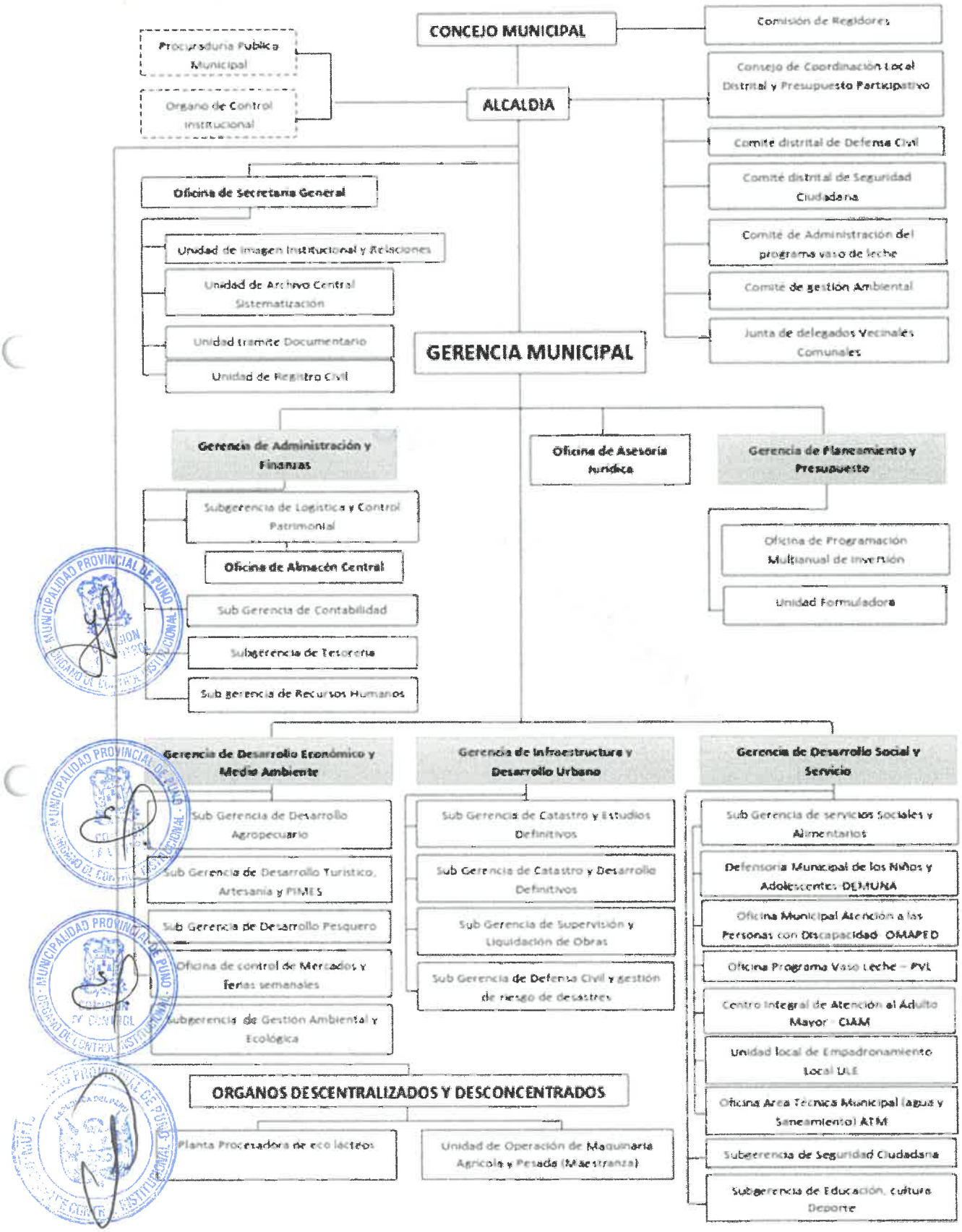
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 06-2020-CMPP de 23 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, al no existir ni ubicar el domicilio de dos (2) de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no fue posible la creación de la casilla electrónica y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, realizándose la notificación por edicto en el diario "Sin Fronteras", a fin que se apersonen a recabar la cédula de notificación y Pliego de Hechos en el plazo de dos (2) días hábiles computados a partir de día hábil siguiente de la mencionada publicación; posteriormente, las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se apersonaron al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, siendo comunicadas personalmente a través de los medios físicos; cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas; asimismo, en el **Apéndice n.° 20**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, Y LE OTORGÓ LA BUENA PRO POR S/ 12 467 239,51, SIN CORRESPONDERLE, PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA EL CONTRATO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Secundaria San Juan de la localidad de Huata, distrito de Huata - Puno - Puno", en lo sucesivo la "Obra"; se tiene que, la empresa Matec Ingenieros S.R.Ltda y el Consorcio Constructor Huata, registraron su participación y presentaron sus ofertas. Al respecto, el comité de selección como órgano encargado de conducir el procedimiento de selección, por unanimidad decidió no admitir la oferta de Matec Ingenieros S.R.Ltda, por errores aritméticos de suma en el desagregado de siete (7) partidas y el cálculo de porcentaje de los gastos generales.

Por otro lado, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio Constructor Huata, procediendo a su calificación, de la cual, se evidenció que, de acuerdo a los criterios de calificación referidos a la experiencia en la especialidad, el mencionado Consorcio no cumplió con acreditar lo solicitado en las bases que fueron elaboradas e integradas por el mismo comité de selección, ello como reglas definitivas para conducir la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH; por lo tanto, correspondía descalificar la oferta presentada por el Consorcio Constructor Huata y declarar desierto el procedimiento de selección al no quedar válida ninguna oferta[1]; sin embargo, el comité de selección por unanimidad decidió continuar con la evaluación y otorgar la buena pro al Consorcio Constructor Huata por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de la Obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021[2].

[1] De acuerdo al numeral 29.1) artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; se señala: "***29.1** Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...).*" y al numeral 65.5), artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se establece: "*65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)*"

[2] Por S/ 12 467 239,00.

Hechos que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2°, numeral 9.1) del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1), artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la igualdad de trato y transparencia con la que debe regirse las contrataciones del Estado, las responsabilidades esenciales del comité de selección y la declaratoria de desierto en un procedimiento de selección, respectivamente; los numerales 46.1) y 46.5) del artículo 46°, numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 75.1), artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al actuar del comité de selección, la declaración de desierto y la calificación de la oferta, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el numeral 3.2), capítulo III, sección específica de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobadas por el OSCE, referido a los requisitos de la calificación en la experiencia del postor en la especialidad, y literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, generando la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado; hechos originados por el accionar de los servidores públicos de la Entidad al haber otorgado la buena pro sin corresponder.

Hechos descritos que se revelan a continuación:

a) De la conformación del comité de selección y elaboración de las bases del procedimiento de selección

Con memorándum n.° 724-2021-MDH/GM. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal dispuso a Ronald Isidro Alcos Pacheco, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, efectuar el requerimiento para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio Educativo en la Institución educativa Secundaria San Juan de la Localidad de Huata, distrito de Huata – Puno – Puno", con CUI n.° 2265279; quien en respuesta mediante informe n.° 032-2021/RIAP/GIDUR/MDH de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** remitió a la Gerencia Municipal el requerimiento para la ejecución de la Obra, adjuntando los términos de referencia respectivos; posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 257-2021-MDH/A. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH para la ejecución de la Obra.

Luego, con informe n.° 495-2021-MDH/SGLP/LHJY. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde y al Gerente Municipal se designe al comité de selección mediante un acto resolutivo, realizando la propuesta de un comité de selección titular y suplente; en ese sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde de la Entidad, resolvió designar a los miembros del comité de selección titulares[3] y suplentes encargados de la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH, conforme sigue:

[3] Quienes de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asumen las siguientes responsabilidades: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, está se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (TITULARES)

Tipo de integrante	Cargo	Nombres y Apellidos
Presidente	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Nombre: **Ronald Isidro Alcos Pacheco** DNI: 42091508 Celular: 914494355 Correo electrónico: ronalp_169@hotmail.com
Primer miembro	Sub Gerente de Obras Públicas y Estudios Definitivos	Nombre: **Delvis Clever Quispe Enríquez** DNI: 45815665 Celular: 978001006 Correo Electrónico: delviscqe@gmail.com
Segundo miembro	Área de Procesos de Selección	Nombre: **Mauro Prudencio Caira Machaca** DNI: 42026227 Celular: 951510227 Correo Electrónico: yogan127@hotmail.com

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, según el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde de la Entidad, dispuso: *"(…) que el Comité de selección conformado **actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento**"*[4], y según el artículo tercero, precisó: *"(…) que los miembros del comité son solidariamente responsables respecto al Procedimiento de Selección y responden administrativamente y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida que le sea imputable"*[5]. (El resaltado en negrita es nuestro).

Posteriormente, según el numeral 4) del formato n.° 05 Acta instalación del Comité de Selección de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección integrado por: Ronald Isidro Alcos Pacheco, presidente; Delvis Clever Quispe Enríquez, primer miembro y Mauro Prudencio Caira Machaca, segundo miembro, en adelante el "Comité de selección"; señaló:

> *"(…) Los miembros del comité de selección **dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentren presentes**, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente del expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente."* (El resaltado en negrita es nuestro).

En ese sentido, los miembros del comité de selección tuvieron pleno conocimiento de su designación y de lo establecido en el expediente de contratación de la obra; asimismo, dejaron constancia que la información técnica y económica[6] fue revisada y se encontró conforme.

[4] Asimismo, el numeral 46.5), artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; establece: *"(…) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (…)".*

[5] Concordante con el numeral 46.1), artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que establece: *"46.1. **El comité de selección actúa en forma colegiada** y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (…)"* y el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* (El subrayado es nuestro).

[6] El comité de selección al adquirir los conocimientos previos referidos a la información técnica y económica, tuvieron la capacidad de realizar la calificación conforme a lo establecido en las bases integradas, de acuerdo al artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

Ahora bien, con informe n.° 001-2021-MDH-CS recibido el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Ronald Isidro Alcos Pacheco, presidente del comité de selección, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas adjuntando las mismas para la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS en lo sucesivo el "Procedimiento de selección"; luego con Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021[7] **(Apéndice n.° 12)**, el Alcalde de la Entidad, resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección[8], las cuales después de la etapa de consultas y observaciones, fueron integradas por el comité de selección, constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección.

b) De la admisión, calificación y evaluación de la oferta del Consorcio Constructor Huata, y otorgamiento de la buena pro por S/ 12 467 239,51; sin corresponderle, al no cumplir con el requisito de calificación referido a la experiencia en la especialidad

Consecuentemente, de la revisión al cronograma del procedimiento de selección publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[9] **(Apéndice n.° 13)** y el numeral 4) del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; se aprecia que, del 12 de noviembre al 13 de diciembre de 2021, registraron su participación diez (10) empresas[10]; de las cuales de acuerdo a la "Presentación de ofertas/expresión de interés", publicado en la página web del SEACE **(Apéndice n.° 15)**, sólo las empresas Matec Ingenieros S.R.Ltda[11] y Consorcio Constructor Huata, integrado por: Arcen Contratistas Generales S.A.C.[12], y Euro Projects S.A.C.[13], presentaron sus ofertas electrónicamente.

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 1 del Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; se observó que, el comité de selección decidió no admitir la oferta de Matec Ingenieros S.R. Ltda; por presentar errores aritméticos en el desagregado de siete (7) partidas y errores en el cálculo de porcentaje de los gastos generales.

Por otro lado, según literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 12. Calificación del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; se observó que, el comité de selección precisó que el Consorcio Constructor Huata ***"Si Cumple"*** con los requisitos de calificación, sustentado lo descrito en el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[14] **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual; se precisa que, la experiencia específica del Consorcio Constructor Huata asciende al monto facturado acumulado de S/ 13 412 136,71.

del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en los reglamentos. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir por proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)".*

[7] Acto resolutivo emitido en atención al informe n.° 001-2021-MDH-CS de 11 de octubre de 2021, recibido por la Gerencia Municipal el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y memorándum n.° 736-2021-MDH/GM. de 11 de noviembre 2021 **(Apéndice n.° 11).**

[8] Anexo n.° 1 Definiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, (...) que contiene el **conjunto de reglas formuladas por la Entidad** para la preparación y ejecución del contrato. (El resaltado en negrita es nuestro).

[9] El numeral 49.1), artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. (...)".*

[10] El Horizonte S.RL., Matec Ingenieros Soc. de R.LTDA., Corporación INFETEC S.A.C., Z Y Z Ingenieros Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada, Dromal S.A.C., Grupo A&A Sociedad Anónima Cerrada – A&A S.A.C., Euro Projects S.A.C., Corporación Sensus Sociedad Anónima – CORPSENSUS S.A., Inversiones & Inmobiliaria Data Adiestrag E. R. Ltda y Bulding Technology & Networking Peru S.A.C.

[11] Con RUC n.° 20399836213.

[12] Con RUC n.° 20455430489.

[13] Con RUC n.° 20542738431.

[14] Suscrito por Danitza Mamani Trujillo, representante común del Consorcio Huata.

En ese sentido, el comité de selección admitió, calificó y evaluó la oferta del Consorcio Constructor Huata[14], otorgándole la buena por S/ 12 467 239,51; pese a que, de la evaluación realizada por la comisión de control a la experiencia especifica presentada por el Consorcio Constructor Huata; se evidenció que, no acreditó el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial por S/ 12 467 239,51 en ejecución de obras similares; dado que, el literal B)[15] Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, señala:

> *"(…) Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado** equivalente a UNA (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas** que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (…)*
>
> *Acreditación: (…) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.** (…)"* (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad presentado en la oferta del Consorcio Constructor Huata y la documentación que lo sustenta **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció lo siguiente:

[14] Sin considerar lo establecido en el literal b) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; que establece: *"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencias, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean trabadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".*

[15] Páginas 38 y 39 de las bases integradas **(Apéndice n.° 17).**

CUADRO N° 2
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR HUATA

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato			Empresa participante	% de obligación (B)	Fecha de suscripción del acta de recepción de obra	Importe presentado como experiencia por el postor Según anexo n.° 10 (S/)	Importe recalculado por la Comisión de Control (S/) (C)=(A)*(B)
			N°	Fecha	Importe (S/) (A)					
1	Municipalidad Distrital de Majes	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primario Escolarizado en la I.E. Pedro Paulet Mostajo en el Centro Poblado San Juan El Alto, distrito de Majes - Caylloma - Arequipa.	S/N	08/01/2018	3 949 540,25	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	60%	15/10/2018	2 369 724,15	2 369 724,15
2	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Contratación de la ejecución de la obra: Creación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector II, distrito de Cerro Colorado, Arequipa.	08-2021-MDCC	25/01/2021	2 047 354,24	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	88%	14/09/2021	1 801 827,32	1 801 671,73
3	Municipalidad Distrital de Yura	Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la Institución Educativa en el Altiplano distrito de Yura Arequipa - Arequipa - II Etapa.	LP 006-2019-MDY	01/10/2019	2 954 516,30[16]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	100%	20/01/2021	2 954 516,30	2 954 516,30
4	Municipalidad Distrital de Yura	Ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Educación en la I.E. Santo Toribio de Mogrovejo Circa en el Asentamiento Poblacional Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos en el distrito de Yura - Arequipa - Arequipa.	S/N	28/09/2018	4 884 214,35[17]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	50%	23/12/2019	2 442 107,18	2 442 107,18
5	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B1 en el Pueblo Joven Independencia zona B.	028-2016-SGASG/MDASA	06/07/2016	996 000,00	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	0%	06/12/2016	99 600,00	0,00
6	Municipalidad Distrital de Punta de Bombón	Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la I.E. Víctor Manuel Torres Cáceres en el Centro Poblado de la Punta de Bombón, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay - Arequipa - primera etapa.	Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 004-2015-MDPB	23/11/2015	445 561,73[18]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	100%	18/05/2016	445 561,73	445 561,73
7	Municipalidad Distrital de Cabanillas	Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa en la I.E.S. Agropecuario Tincopalca, distrito de Cabanillas - San Román - Puno.	001-2015/MDC	12/08/2015	291 868,43[19]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	0%	15/12/2015	204 307,90	0,00
8	Municipalidad Distrital de Ocuviri	Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial en la I.E.I. Chapioco de la localidad de Chapioco, distrito de Ocuviri provincia de Lampa región Puno.	S/N	10/06/2015	902 160,00[20]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	2%	18/11/2015	18 043,20	18 043,20
9	Municipalidad Distrital de Sina	Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Agropecuaria de Sina del distrito de Sina, provincia de San Antonio de Putina - Puno.	002-2014-MDS-SAP	15/12/2014	2 490 734,77[21]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	15%	15/01/2016	373 610,22	373 610,22

[16] Según Resolución Gerencial n.° 079-2021-MDY-GM-GDUR de 30 de abril de 2021, el importe de liquidación corresponde a S/ 2 954 516,30 **(Apéndice n.° 16)**.
[17] Según Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDY-GM-GDUR de 25 de febrero de 2020, el importe de liquidación corresponde a S/ 4 884 214,35 **(Apéndice n.° 16)**.
[18] Según Resolución Gerencial n.° 236-2016-GM/MDPB de 18 de agosto de 2016, el importe de liquidación corresponde a S/ 445 561,73 **(Apéndice n.° 16)**.
[19] Según Resolución de Alcaldía n.° 143-2016-MDC/A de 12 de julio de 2016, el importe de liquidación corresponde a S/ 291 868,43 **(Apéndice n.° 16)**.
[20] Según Resolución de Alcaldía n.° 024-2016-MDO/L de 20 de enero de 2016, el importe de liquidación corresponde a S/ 902 160,00 **(Apéndice n.° 16)**.
[21] Según cuadro resumen de liquidación, folio 151 OSCE, el importe de liquidación corresponde a S/ 2 490 734,77 **(Apéndice n.° 16)**.

0010

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato			Empresa participante	% de obligación	Fecha de suscripción del acta de recepción de obra	Importe presentado como experiencia por el postor Según anexo n.° 10 (S/)	Importe recalculado por la Comisión de Control (S/) (C)=(A)*(B)
			N°	Fecha	Importe (S/) (A)		(B)			
10	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundaria Jorge Basadre Grohman de la localidad de Massiapo, distrito de Alto Inambari, Sandia - Puno.	S/N	30/10/2014	2 490 908,16[22]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	10%	25/11/2015	518 607,08	249 090,82
11	Municipalidad Distrital de Paucarpata	Construcción de dos módulos de cómputo y dos módulos de ciencia IE José Carlos Mariátegui.	S/N	21/10/2010	645 418,76[23]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	50%	01/12/2011	322 709,38	0,00
12	Municipalidad Distrital de Paucarpata	Construcción taller de formación laboral y módulo administrativo en la IE 40315 J.M. Arguedas.	S/N	17/09/2010	288 853,08[24]	Arcen Contratistas Generales S.A.C.	100%	07/05/2011	288 853,08	0,00
13	Cinthia Medalit Cahuina Chura - Persona natural	Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Privada Coloreando - Primera etapa.	S/N	10/12/2014	736 307,50[25]	Euro Projects S.A.C.	100%	10/06/2015	736 307,50	736 307,50
14	Municipalidad Distrital de Kelluyo	Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria Agro Industrial de la localidad de Kelluyo distrito de Kelluyo - Chucuito - Puno II etapa.	S/N	20/10/2016	880 380,72[26]	Euro Projects S.A.C.	95%	22/03/2017	836 361,68	836 361,68
								TOTAL (S/)	13 412 136,71	12 226 994,51

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, sección específica, capítulo I, numeral 1.3 Valor referencial y capítulo III, numeral 3.2 Requisitos de calificación del literal B. Experiencia del postor en la especialidad; así como la oferta del Consorcio Constructor Huata, anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] Según Resolución de Alcaldía n.° 158-2017-MDAI/A de 27 de abril de 2017, el importe de liquidación corresponde a S/ 2 490 908,16 **(Apéndice n.° 16)**.
[23] Según Resolución de Alcaldía n.° 078-2012-MDP de 15 de marzo de 2012, el importe de liquidación corresponde a S/ 645 418,76 **(Apéndice n.° 16)**.
[24] Según Resolución de Alcaldía n.° 456-2011-MDP de 15 de diciembre de 2011, el importe de liquidación corresponde a S/ 288 853,08 **(Apéndice n.° 16)**.
[25] Según acta de recepción y conformidad de obra de 10 de junio de 2015, el importe final de liquidación corresponde a S/ 736 307,50 **(Apéndice n.° 16)**.
[26] Según constancia de prestación de ejecución de obra de 10 de junio de 2015, el importe total de la obra corresponde a S/ 880 380,72 **(Apéndice n.° 16)**.

Para mayor entendimiento, del cuadro anterior se desagrega la experiencia en la especialidad del Consorcio Constructor Huata, integrado por: **Arcen Contratistas Generales S.A.C.** y Euro Projects S.A.C. de la siguiente manera:

- **Numeral 2: Contrato con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado**

 Según informe técnico n.° 021-JLLM-SGDS-MDCC de 30 de julio de 2021[27] **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 114-2021-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 18 de agosto de 2021[28]**(Apéndice n.° 16)**, la obra: "Creación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector II, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", culminó con un acumulado del 97,07% efectuándose un deductivo de 2,93% del monto del contrato, es decir la obra se ejecutó por S/ 2 047 354,24.

 Ahora bien, del literal c), cláusula tercera del contrato privado de consorcio de 30 de diciembre de 2020[29] **(Apéndice n.° 16)** se estableció como porcentaje de obligación de los socios lo siguiente:

 - Madara consultores y constructores S.R.L. con el 12%.
 - Arcen Contratistas Generales S.A.C. con el 88%.

 En ese sentido, multiplicando el valor del porcentaje de obligación de la empresa Arcen Constratistas Generales S.A.C. (88%) por el monto de S/ 2 047 354,24; resulta como experiencia de la mencionada empresa el importe de S/ 1 801 671,73; más no, lo validado por el comité de selección por S/ 1 801 827,32 presentando en la oferta del Consocio Constructor Huata, según anexo n.° 10 experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**.

- **Numeral 5: Contrato con la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre**

 De la revisión a la documentación presentada en el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata, **no presentó** la promesa de consorcio o el contrato de consorcio por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B1 en el Pueblo Joven Independencia zona B"; incumpliendo con lo establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad[30], del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, que señaló:

 > "(...) *Acreditación: (...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse** **la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato** (...)*" (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

 En ese sentido, al no presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio de la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C.; el comité de selección no debió considerar como parte de la experiencia presentada por el Consorcio Constructor Huata.

- **Numeral 7: Contrato con la Municipalidad Distrital de Cabanillas**

 Del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata, **no presentó** la promesa de consorcio o el contrato de

[27] Folios n.os 085 al 087 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio.
[28] Folios n.os 082 al 084 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio.
[29] Folios n.os 076 al 079 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio.
[30] Página 39 de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**.

consorcio respecto a la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa en la I.E.S. Agropecuario Tincopalca, distrito de Cabanillas – San Román – Puno"; incumpliendo con lo establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad[31], del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III, de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, que precisó:

> *"(…) Acreditación: (…) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones** que se asumió en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato** (…)"* (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

En ese sentido, al no presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio de la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C. el comité de selección no debió considerar como parte de la experiencia presentada por el Consorcio Constructor Huata.

- **Numeral 10: Contrato con la Municipalidad Distrital de Alto Inambari**

De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de consorcio de 17 de octubre de 2014[32] **(Apéndice n.° 16)**; los consorciados acordaron como porcentaje de obligación lo siguiente:

- La empresa Grupo Fer. Cons. S.A.C. con 45%.
- La empresa LCCONST E.I.R.L. con 45%.
- La empresa Arcen Contratistas S.A.C. con el 10%.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada en el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata señaló como monto facturado acumulado el importe de S/ 518 607,08; sin embargo, de acuerdo al contrato de consorcio de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, la empresa Arcen Contratistas S.A.C. tuvo como porcentaje de obligación el 10%; por lo tanto, multiplicando el valor de la participación de la mencionada empresa (10%) por el monto de S/ 2 490 908,16, resulta como experiencia del mencionado postor el importe de S/ 249 090,82; más no el monto S/ 518 607,08 validado por el comité de selección.

- **Numeral 11: Contrato con la Municipalidad Distrital de Paucarpata**

De la revisión a la documentación presentada en el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata (a través de la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C.), presentó el acta de recepción de obra de 1 de diciembre de 2011[33] **(Apéndice n.° 16)**; sin considerar lo establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad[34], del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, que señaló:

> *"(…) Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado** acumulado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas** **que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra**. (…)"* (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

[31] Página 39 de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**.
[32] Folios n.os 188 al 193 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio. En el cual se señala: *"Cada consorciado, a efectos de participar en el negocio que se le encomienda conforme a la cláusula décimo tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción. (…) El CONSORCIADO **ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, se obliga a aportar al negocio el 10% de los gastos de ejecución de la Obra, monto ascendente a la suma de S/. 240 171,85 (…)"*
[33] Folios n.os 211 al 212 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio.
[34] Página 38 de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, de acuerdo al cronograma publicado en el portal web SEACE[35] **(Apéndice n.° 13),** la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de selección fue el 14 de diciembre de 2021; por lo que, se debió considerar actas de recepción con fecha posterior al **14 de diciembre de 2011**; no obstante, la fecha de suscripción del acta de recepción de obra presentada por el Consorcio Constructor Huata fue el **1 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 16), superando los diez (10) años de antigüedad**; en ese sentido, no cuenta la experiencia presentada por el Consorcio Constructor Huata.

- **Numeral 12: Contrato con la Municipalidad Distrital de Paucarpata**

De la revisión a la documentación presentada en el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)**; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata (a través de la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C.), presentó el acta de recepción de obra de 7 de mayo de 2011[36] **(Apéndice n.° 16)**; sin considerar lo establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad[37], del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17),** que precisó:

> *"(…) Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado** acumulado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra**. (…)"* (El resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

Al respecto, de acuerdo al cronograma publicado en el portal web SEACE[38] **(Apéndice n.° 13)**, la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de selección fue el 14 de diciembre de 2021; por lo que, se debió considerar actas de recepción con fecha posterior al **14 de diciembre de 2011**; sin embargo, la fecha de suscripción del acta de recepción de obra presentada por el Consorcio Constructor Huata fue el **7 de mayo de 2011 (Apéndice n.° 16), superando los diez (10) años de antigüedad**; en ese sentido, no cuenta con la experiencia presentada por el Consorcio Constructor Huata.

De lo descrito en los párrafos precedentes; se tiene que, el **comité de selección** calificó en seis (6) contratos la experiencia en la especialidad presentada por el Consorcio Constructor Huata, sin considerar lo establecido literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2. Requisitos de calificación, capítulo III, sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** que fueron elaboradas e integradas por ellos mismos; según se resume a continuación:

a) De acuerdo al informe técnico n.° 021-JLLM-SGDS-MDCC de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 114-2021-CAVD/JDSOP/ SGSLOP/GOPI de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; la obra contratada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (de acuerdo al numeral n.° 2) culminó con un acumulado del 97,07% efectuándose un deductivo de 2,93% del monto del contrato equivalente a S/ 2 047 354,24; por lo tanto, en relación del porcentaje de obligación que le corresponde a Arcen Contratistas Generales S.A.C (88%), el comité de selección debió considerar como experiencia en la especialidad acreditada el importe de S/ 1 801 827,32, más no el porcentaje que señaló el Consorcio Constructor Huata por S/ 1 801 671,73.

b) De los contratos suscritos con la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y la Municipalidad Distrital de Cabanillas (de acuerdo a los numerales 5 y 7) **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la

[35] Que tiene la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, de acuerdo al numeral 49.1) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

[36] Folios n.os 220 al 221 del anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** – foliación propia del Consorcio.

[37] Página 38 de las bases integradas **(Apéndice n.° 17).**

[38] Que tiene la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, de acuerdo al numeral 49.1) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C.; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; en ese sentido, el comité de selección no debió considerar ambas experiencias presentadas por el Consorcio Constructor Huata.

c) De acuerdo al contrato de consorcio de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, la empresa Arcen Contratistas S.A.C. participó en el consorcio con el 10% de obligación (de acuerdo numeral 10); por lo tanto, en relación al contrato con la Municipalidad Distrital de Inambari, se acreditó como experiencia del Consorcio Constructor Huata el importe de S/ 249 090,82; más no por S/ 518 607,08

d) De los contratos suscritos con la Municipalidad Distrital de Paucarpata (de acuerdo a los numerales 11 y 12) **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C. se tiene que el Consorcio Constructor Huata presentó dos actas de recepción de obra que superan los diez (10) años de antigüedad establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**; en ese sentido, el comité de selección no debió considerar ambas experiencias presentadas por el Consorcio Constructor Huata.

Por lo tanto, de acuerdo al literal B) Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 12) Calificación, del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; se evidenció que, el comité de selección precisó que el Consorcio Constructor Huata *"Si cumple"* con la experiencia en la especialidad; asimismo, según el anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 16)** presentado por el mencionado Consorcio, se tiene que el comité de selección validó como *"monto facturado acumulado"* el importe de S/ 13 412 136,71, es decir, un importe superior al valor referencial por S/ 12 467 239,51.

Sin embargo, de la revisión y evaluación al cálculo de la experiencia del postor en la especialidad; se evidenció que, el Consorcio Constructor Huata como experiencia en la especialidad acreditó el importe de **S/ 12 226 994,51**; por lo cual, no alcanzó al monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de S/ 12 467 239,51 establecido en las bases integradas[39] **(Apéndice n.° 17)**; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1, artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40], el comité de selección debió descalificar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio y al no quedar oferta válida alguna de conformidad al numeral 29.1, artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento[41] se debió declarar desierto el procedimiento de selección[42].

A pesar de ello, el comité de selección con pleno conocimiento de lo establecido en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III, sección específica de las bases integradas[43], así como, de la normativa en contrataciones, por unanimidad decidió que el Consorcio Constructor Huata ***"Si cumple"*** con los requisitos de calificación, para posteriormente continuar con la evaluación y otorgarle la buena pro por S/ 12 467 239,51[44], sin corresponderle, permitiendo que la Entidad suscriba con Consorcio Constructor Huata el contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

[39] En cumplimiento a lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capitulo III, sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

[40] Que precisa: *"(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*.

[41] De acuerdo al numeral 65.5), artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"*.

[42] Al respecto, el numeral 29.1, artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)"*

[43] Que señala: *"(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el valor referencia, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"*.

[44] Según Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14).**

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)."

Artículo 65.- Declaración de desierto

"65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)."

Artículo 75.- Calificación

***"75.1** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"*

Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 - Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobadas con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE modificada mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE publicado el 11 de julio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021

Capítulo III Sección específica

"(...)"
3.2 Requisitos de calificación
B. Experiencia del postor en la especialidad.
(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)"

Bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa San Juan de la localidad Huata, distrito Huata - Puno - Puno, con código de inversión n.° 2265279, según términos de referencia", adjuntas al expediente de contratación aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 257-2021-MDH/A. de 10 de noviembre de 2021

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I
"(...)
1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 12,467.239.51 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO DEL 2021.

	Límites	
	Inferior	***Superior***
S/. 12,467,239.51 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 51/100 SOLES), INCLUYE IGV	*S/. 11,220,515.56 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 56/100 SOLES), INCLUYE IGV*	*S/. 13,713,963.46 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 46/100 SOLES), INCLUYE IGV*

Hechos que contravienen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencias, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean trabadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, está se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en los reglamentos. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir por proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)"

Artículo 29.- Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Importante
El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley (...)"

(...)"

CAPITULO III
"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)
Acreditación:
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)."

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
"(...)
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

a) PRECIO

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *i = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[93] puntos*** *(...)"*

(...)"

Las situaciones antes expuestas, han generado una afectación en el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado.

Los hechos señalados fueron originados por el accionar de **Ronald Isidro Alcos Pacheco, Delvis Clever Quispe Enríquez y Mauro Prudencio Caira Machaca,** los miembros titulares del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, de forma colegiada y por unanimidad calificaron la oferta del Consorcio Constructor Huata, otorgándole la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle, debido a que no cumplió con la experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas, y por consiguiente, debieron declarar desierto el procedimiento de selección al no existir oferta válida; no obstante, no fue así,

permitiendo que luego la Entidad suscriba el contrato de ejecución de la obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021[45].

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento.

Cabe señalar, que Delvis Clever Quispe Enríquez, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado, no obstante, la comisión procedió a evaluar todos los comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Ronald Isidro Alcos Pacheco**[46], identificado con DNI n.° 42091508, en su condición de **presidente del comité de selección**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, período de gestión de 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2021; a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 42091508, mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0463-02-002 y con cargo de notificación de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 02-2022 de 19 de setiembre de 2022, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 19)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares expuestos no se desvirtúa, pues se acreditó su actuación en su condición de presidente del comité de selección, dado que, siendo responsable en forma solidaria y colegiada intervino a nombre de la Entidad en el procedimiento de selección, participó en la elaboración e integración de las bases; y por consiguiente y tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las mismas; no obstante, calificó la oferta presentada por el Consorcio Constructor Huata en el acta de apertura de sobre, evaluación de ofertas y calificación: obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, aseverando que ***"Si cumple"*** con la experiencia en la especialidad, para luego evaluar, y a través del acta de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, otorgarle la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle.

 Al respecto, se evidenció, que la oferta presentada por el mencionado consorcio **(Apéndice n.° 16)** no cumplió con acreditar la experiencia específica en seis (6) contratos, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH **(Apéndice n.° 17)** al no alcanzar la experiencia en la especialidad mínima solicitada; en tal sentido, al no existir ninguna oferta válida, el auditado como parte del comité de selección, debió declarar desierto el procedimiento de selección, no obstante, no fue así, por el contrario permitió que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

[45] Por S/ 12 467 239,00.

[46] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue un empleado de confianza, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDH/A de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y suscribió el contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 039-2021-MDH/SGRH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, por el período de 5 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021.

De esta forma, se afectó el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado, puesto que el consorcio no cumplió con los requisitos que se exigió en las bases que el mismo elaboró e integró como parte del comité de selección del cual formaba parte.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2°, numeral 9.1) del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1), artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la igualdad de trato y transparencia con la que debe regirse las contrataciones del Estado, las responsabilidades esenciales del comité de selección y la declaratoria de desierto en un procedimiento de selección, respectivamente; los numerales 46.1) y 46.5) del artículo 46°, numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 75.1), artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al actuar del comité de selección, la declaración de desierto y la calificación de la oferta, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el literal B) del numeral 3.2., capítulo III, sección específica de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobadas por el OSCE, referido a los requisitos de la calificación en la experiencia del postor en la especialidad, y literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, generando la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que estableció: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformada actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento."*

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2".*

Por otro lado, incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que indican: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…).";* y, *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Delvis Clever Quispe Enríquez**[47], identificado con DNI n.° 45815665, en su condición de **primer miembro del comité de selección**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, período de gestión de 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2021; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022, recibida el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 035-2022-DCG/IC/CDQE de 22 de setiembre de 2022, recibido el 26 de setiembre de 2022 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 19)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares expuestos no se desvirtúa, pues se acreditó su actuación en su condición de primer miembro del comité de selección, dado que, siendo responsable en de forma solidaria y colegiada intervino a nombre de la Entidad en el procedimiento de selección, participó en la elaboración e integración de las bases, y por consiguiente tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las mismas; no obstante, calificó la oferta presentada por el Consorcio Constructor Huata en el acta de apertura de sobre, evaluación de ofertas y calificación: obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, aseverando que ***"Si cumple"*** con la experiencia en la especialidad, para luego evaluar, y a través del acta de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** otorgarle la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle.

 Al respecto, se evidenció, que la oferta presentada por el mencionado consorcio **(Apéndice n.° 16)** no cumplió con acreditar la experiencia específica en seis (6) contratos, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH **(Apéndice n.° 17)** al no alcanzar la experiencia en la especialidad mínima solicitada; en tal sentido, al no existir ninguna oferta válida, el auditado como parte del comité de selección, debió declarar desierto el procedimiento de selección, no obstante, no fue así, por el contrario permitió que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

 De esta forma, se afectó el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado, puesto que el consorcio no cumplió con los requisitos que se exigió en las bases que el mismo elaboró e integró como parte del comité de selección del cual formaba parte.

 Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2°, numeral 9.1) del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1), artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la igualdad de trato y transparencia con la que debe regirse las contrataciones del Estado, las responsabilidades esenciales del comité de selección y la declaratoria de desierto en un procedimiento de selección, respectivamente; los numerales 46.1) y 46.5) del artículo 46°, numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 75.1), artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al actuar del comité de selección, la declaración de desierto y la calificación de la oferta, respectivamente.

 Asimismo, lo establecido en el literal B) del numeral 3.2., capítulo III, sección específica de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobadas por el OSCE, referido a los requisitos de la calificación en la experiencia del postor en la especialidad, y literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III de las bases integradas del procedimiento de

[47] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue contratado por servicios no personales como subgerente de Obras Públicas y Estudios Definitivos, mediante el contrato de servicios n.° 0019-2021-MDH de 10 de noviembre de 2021 y orden de servicios n.° 00902 de 30 de diciembre de 2021, por el período de 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, generando la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que estableció: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformada actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento."*

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2".*

Por otro lado, incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que indican: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...).";* y, *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Mauro Prudencio Caira Machaca**[48], identificado con DNI n.° 42026227, en su condición de **segundo miembro del comité de selección**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, periodo de gestión de 11 de noviembre al 15 de diciembre de 2021; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022, recibida el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2022/CMMP de 20 de setiembre de 2022, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 19)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares expuestos no se desvirtúa, pues se acreditó su actuación en su condición de segundo miembro del comité de selección, dado que, siendo responsable de forma solidaria y colegiada intervino a nombre de la Entidad en el procedimiento de selección, participó en la elaboración e integración de las bases, y por consiguiente tuvo pleno conocimiento

[48] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue contratado por servicios no personales como especialista en Contrataciones del Estado y Operador de la Plataforma del SEACE, mediante el contrato de servicios n.° 0020-2021-MDH de 10 de noviembre de 2021 y orden de servicios n.° 00901 de 30 de diciembre de 2021, por el periodo de 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**

de las condiciones establecidas en las mismas; no obstante, calificó la oferta presentada por el Consorcio Constructor Huata en el acta de apertura de sobre, evaluación de ofertas y calificación: obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, aseverando que ***"Sí cumple"*** con la experiencia en la especialidad, para luego evaluar, y a través del acta de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** otorgarle la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle.

Al respecto, se evidenció, que la oferta presentada por el mencionado consorcio **(Apéndice n.° 16)** no cumplió con acreditar la experiencia específica en seis (6) contratos, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH **(Apéndice n.° 17)** al no alcanzar la experiencia en la especialidad mínima solicitada; en tal sentido, al no existir ninguna oferta válida, el auditado como parte del comité de selección, debió declarar desierto el procedimiento de selección, no obstante, no fue así, por el contrario permitió que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MDH/LP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

De esta forma, se afectó el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado, puesto que el consorcio no cumplió con los requisitos que se exigió en las bases que el mismo elaboró e integró como parte del comité de selección del cual formaba parte.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2°, numeral 9.1) del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1), artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la igualdad de trato y transparencia con la que debe regirse las contrataciones del Estado, las responsabilidades esenciales del comité de selección y la declaratoria de desierto en un procedimiento de selección, respectivamente; los numerales 46.1) y 46.5) del artículo 46°, numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 75.1), artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al actuar del comité de selección, la declaración de desierto y la calificación de la oferta, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el literal B) del numeral 3.2., capítulo III, sección específica de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobadas por el OSCE, referido a los requisitos de la calificación en la experiencia del postor en la especialidad, y literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, generando la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A. de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que estableció: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformada actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento."*

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (…), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2".*

Por otro lado, incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que indican: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades,*

no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."; y, *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.









III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección calificó oferta de postor que no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia en la especialidad, y le otorgó la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección calificó oferta de postor que no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia en la especialidad, y le otorgó la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle, permitiendo que la Entidad suscriba el contrato; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huata, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó procedimiento de selección, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Secundaria San Juan de la localidad de Huata, distrito de Huata -Puno - Puno"; sin embargo, se determinó que los encargados de conducir el procedimiento de selección, calificaron la propuesta del consorcio sin corresponder, puesto que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad mínima solicitado en las bases que fueron elaboradas e integradas por ellos mismos, continuando con la evaluación y otorgamiento de la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle; asimismo, se advierte que, al no existir ninguna oferta válida el comité de selección debió declarar desierto el procedimiento de selección y no permitir que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de la obra.

Contraviniendo lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2°, numeral 9.1) del artículo 9°, artículo 12° y numeral 29.1), artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la igualdad de trato y transparencia con la que debe regirse las contrataciones del Estado, las responsabilidades esenciales del comité de selección y la declaratoria de desierto en un procedimiento de selección, respectivamente; los numerales 46.1) y 46.5) del artículo 46°, numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 75.1), artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al actuar del comité de selección, la declaración de desierto y la calificación de la oferta, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el numeral 3.2), Capítulo III, sección específica de las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobadas por el OSCE, referido a los requisitos de la calificación en la experiencia del postor en la especialidad, y literal B) Experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2 Requisitos de calificación, Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, generando la afectación al correcto funcionamiento que rigen las contrataciones públicas del Estado.

Hechos que han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento con el que se rigen las contrataciones públicas del Estado, originados por el accionar de los servidores públicos de la Entidad al haber otorgado la buena pro sin corresponder.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huata comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Puno:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)






VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 724-2021-MDH/GM de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se efectuó el requerimiento para la ejecución de proyecto.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2021/RIAP/GIDUR/MDH de 8 de noviembre de 2021, a través del cual se requirió la ejecución de la Obra; que incluye, además el termino de referencia.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 257-2021-MDH/A de 10 de noviembre de 2021, que aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 495-2021-MDH/SGLCP/LHJY de 11 de noviembre de 2021, por el cual se solicitó la designación del comité de selección.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MDH/A de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se designó a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección, de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MDH-CS recibido el 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 736-2021-MDH/GM de 11 de noviembre 2021, que ordenó la emisión del acto administrativo para la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MDH/A de 11 de noviembre de 2021, acto administrativo que aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 13: Impresión de la ficha de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS, publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) de 15 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 15 de diciembre de 2021, que incluye los anexos n.os 01 y 02.

Apéndice n.° 15: Impresión de la "Presentación de ofertas/expresión de interés".

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, presentada por Danitza Mamani Trujillo, representante común, en la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS; que incluye contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación, contratos de consorcio, entre otros documentos que acreditan la experiencia del postor.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas del contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MDH/LP, y del fe de erratas de 30 de diciembre de 2021, que corrige la fecha de emisión del contrato.

Apéndice n.° 19:

- Cédulas de notificación del pliego de hechos:
 - Representación impresa de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0463-02-002 y cargo de notificación de Ronald Isidro Alcos Pacheco.
 - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022 de Delvis Clever Quispe Enríquez.
 - Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE002-MPP de 7 de setiembre de 2022 de Mauro Prudencio Caira Machaca.
- Fotocopia simple de la publicación de la notificación por edicto en el diario Sin Fronteras de 8 de setiembre de 2022.
- Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Fotocopia autenticada del escrito n.° 02-2022 de 19 de setiembre de 2022, presentado por Ronald Isidro Alcos Pacheco, y su anexo en copia simple.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022/CMMP de 20 de setiembre de 2022, presentado por Mauro Prudencio Caira Machaca.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2022-DCG/IC/DCQE de 22 de setiembre de 2022, recibido el 26 de setiembre de 2022, presentado por Delvis Clever Quispe Enríquez, y su anexo 01 en copia simple.
- Evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20:

- Hoja informativa n.° 01-2022-MPP/OCI/SCEHPI-JEFM de 7 de setiembre de 2022.
- Memorando n.° 002-2022-CG/OC0463 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDH/A de 5 de octubre de 2021, mediante el cual se designa a Ronald Isidro Alcos Pacheco como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 039-2021-MDH/SGRH de 5 de octubre de 2021 de Ronald Isidro Alcos Pacheco.

Apéndice n.° 22:

- Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 0019-2021-MDH de 10 de noviembre de 2021 de Delvis Clever Quispe Enríquez.

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00902 de 30 de diciembre de 2021 de Delvis Clever Quispe Enríquez.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 0020-2021-MDH de 10 de noviembre de 2021 de Mauro Prudencio Caira Machaca.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00901 de 30 de diciembre de 2021 de Mauro Prudencio Caira Machaca.

Puno, 28 de setiembre de 2022

Yenny Luz Cornejo Ccallo
Supervisora de la Comisión de Control

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Jefa de la Comisión de Control

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Derson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2022-2-0463-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria[2]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Comité de selección calificó oferta de postor que no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia en la especialidad, y le otorgó la buena pro por S/ 12 467 239,51, sin corresponderle, permitiendo que la entidad suscriba el contrato; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública"	Ronald Isidro Alcos Pacheco	42091508	Presidente del comité de selección	11/11/2021	15/12/2021	D.L. 1054 (CAS) confianza	42091508	-		X	X	
2		Delvis Clever Quispe Enríquez	45815665	Primer miembro del comité de selección	11/11/2021	15/12/2021	Servicios no personales	-			X	X	
3		Mauro Prudencio Caira Machaca	42026227	Segundo miembro del comité de selección	11/11/201	15/12/2021	Servicios no personales	-			X	X	

[1] Pliego de hechos notificado a través de su casilla electrónica.
[2] Pliegos de hechos notificados personalmente a través de medios físicos, respectivamente.
[3] El auditado consignó además la d
la comisión de control indicó no haber ubicado la dirección.

, mediante hoja informativa n.° 001-2022-MPP/OCI/SCEHPI-JEFM **(Apéndice n.° 20)**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 18:25:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001024-2022-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER ULISES VILCA COLQUEHUANCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172856960**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2022-CG/0463
2. Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0463
3. Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2
6. Apéndice n.° 3
7. Apéndice n.° 4
8. Apéndice n.° 5
9. Apéndice n.° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LJC33L**

10. Apéndice n.° 7
11. Apéndice n.° 8
12. Apéndice n.° 9
13. Apéndice n.° 10
14. Apéndice n.° 11
15. Apéndice n.° 12
16. Apéndice n.° 13
17. Apéndice n.° 14
18. Apéndice n.° 15
19. Apéndice n.° 16
20. Apéndice n.° 17
21. Apéndice n.° 18
22. Apéndice n.° 19
23. Apéndice n.° 20
24. Apéndice n.° 21
25. Apéndice n.° 22
26. Apéndice n.° 23

NOTIFICADOR : YENNY LUZ CORNEJO CCALLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LJC33L**

Firmado digitalmente por CORNEJO CCALLO Yenny Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 18:24:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2022-CG/0463

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001024-2022-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER ULISES VILCA COLQUEHUANCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172856960
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	475

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 001024-2022-CG/OC0463
2. Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463
3. Apéndice n.° 1
4. Apéndice n.° 2
5. Apéndice n.° 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2L046BA**

Firmado digitalmente por CORNEJO CCALLO Yenny Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 18:24:53 -05:00

6. Apéndice n.° 4
7. Apéndice n.° 5
8. Apéndice n.° 6
9. Apéndice n.° 7
10. Apéndice n.° 8
11. Apéndice n.° 9
12. Apéndice n.° 10
13. Apéndice n.° 11
14. Apéndice n.° 12
15. Apéndice n.° 13
16. Apéndice n.° 14
17. Apéndice n.° 15
18. Apéndice n.° 16
19. Apéndice n.° 17
20. Apéndice n.° 18
21. Apéndice n.° 19
22. Apéndice n.° 20
23. Apéndice n.° 21
24. Apéndice n.° 22
25. Apéndice n.° 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2L046BA**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Jerson Waldhyr FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 11:49:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Puno, 06 de Octubre de 2022

OFICIO N° 001024-2022-CG/OC0463

Señor:
Wilmer Ulises Vilca Colquehuanca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huata-Puno
Jr. Lima n.° 119
Puno/Puno/Huata

ASUNTO : Se remite Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000804-2022-CG/OC0463 de 22 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Etapa de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de Servicio Educativo en la Institución Educativa Secundaria San Juan de la Localidad de Huata, distrito de Huata - Puno - Puno" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2022-2-0463-SCE, incluyendo sus apéndices del 1 al 23, que respaldan el informe en un (1) tomo con cuatrocientos setenta y cuatro (474) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

(JGG/ycc)
Nro. Emisión: 01284 (0463 - 2022) Elab:(U71571 - 0463)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VLIOKTD**